



Decreto Supremo

N° -2023-DE

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS - AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL DEL SECTOR DEFENSA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó el sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, y en tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, se aplicarán las normas sectoriales que se encuentren vigentes, y de manera supletoria, las disposiciones del referido Reglamento;

Que, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el literal d) del artículo 7 de su Reglamento, señalan que el Ministerio del Ambiente tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales de carácter general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas y que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional;

Que, el artículo 5.2 del citado Decreto Legislativo, en concordancia con el numeral (6) del artículo 12 del Reglamento que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE señalan que, son funciones de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y en coordinación y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito de su competencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, en su Título III, Capítulo I, Subcapítulo I, referido a la Protección del Ambiente Acuático, establece que toda persona natural o jurídica está obligada a cumplir la normativa nacional, respecto a la protección del medio ambiente acuático, así como, la prevención y mitigación de la contaminación de este; motivo por el cual la Autoridad Marítima Nacional coordina con el Ministerio del Ambiente y demás entidades del Estado y organizaciones internacionales competentes, con la finalidad de optimizar la aplicación de toda política o acción ejecutada para alcanzar el estado deseado de protección de dicho medio y sus recursos;

Que, el mencionado Reglamento establece en su artículo 270 que, para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, se evalúa previamente los posibles impactos ambientales por medio del Estudio Ambiental aplicable de acuerdo al riesgo ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Este instrumento debe ser elaborado por las entidades autorizadas y conforme a las normas, lineamientos y guías que la Autoridad Marítima Nacional apruebe para tal efecto, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, según lo establecido en la Ley del SEIA, y en los casos que el proyecto a desarrollar se encuentre en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, pero el Estudio de impacto ambiental sea de competencia de otro sector de la administración pública, dicho estudio deberá contar con la opinión técnica de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, es el ente competente de evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental dentro del ámbito de competencia conferidos por el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su posición de Autoridad Marítima Nacional, es un órgano dependiente de la Marina de Guerra del Perú, perteneciente al Sector Defensa no cuenta con un reglamento ambiental específico que regule las actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia; por lo que es necesario establecer el marco normativo en materia ambiental, a fin de orientar el desarrollo sostenible de las actividades que se realizan en el medio acuático;

Que, es necesario establecer los lineamientos para la presentación, evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental presentados a solicitud de parte por los administrados, y con la facultad conferida a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como Autoridad Marítima Nacional, mediante numeral 5) del artículo 5° del

Decreto Legislativo N° 1147, el cual tiene como función el normar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Protección Ambiental

Apruébese el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa, el cual consta de noventa y cuatro (94) Artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y cinco (5) Anexos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, el Reglamento aprobado por el artículo precedente y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (<https://www.dicapi.mil.pe/>).

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los